

## Emitir resolución de recursos

### 1. Generar resolución de recursos

Encargado	Olga Salazar		
Fecha/hora gestión	15/07/2024 14:00	Fecha/hora resolución	15/07/2024 14:16
* Procesos asociados	Recursos	Número documento	8072024000001084
* Tipo de resolución	Fondo		
Número de procedimiento	2024XE-000081-0001101142	Nombre Institución	Caja Costarricense de Seguro Social
Descripción del procedimiento	FUMARATO DE FORMOTEROL 12 MCG, POLVO PARA INHALACION ORAL CONTENIDO EN CAPSULAS PARA AEROSOL. FRASCO INHALADOR AEROLIZADO. CON 30 CAPSULAS (30 DOSIS) O FUMARATO DE FORMOTEROL. Código 1-10-23-7525		

### 2. Listado de recursos

Número	Fecha presentación	Recurrente	Empresa/Interesado	Resultado	Causa resultado
8002024000001013	24/06/2024 14:09	MAURICIO FONSECA PINILLA	PANAMEDICAL DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	Parcialmente con lugar	No aplica

### 3. \*Validaciones de control

- Tipo de procedimiento
- En tiempo
- Prórroga de apertura de ofertas
- Legitimación
- Quién firma el recurso
- Firma digital
- Cartel objetado
- Temas previstos

### 4. \*Resultando

Que el 24 de junio del corriente, se presentó recurso de objeción en contra del pliego de condiciones del procedimiento No. 2024XE-000081-0001101142.  
Que mediante auto No. 8052024000001190 esta División otorgó audiencia especial a la Administración en los términos dispuestos en dicho auto. Dicha audiencia fue atendida de conformidad con el escrito agregado al expediente.  
Que la presente resolución se emite dentro del plazo de ley, y en su trámite se han observado las prescripciones legales y reglamentarias correspondientes.

### 5. \*Considerando

#### 5.1 - Recurso 8002024000001013 - PANAMEDICAL DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA

##### Principios de contratación - Argumento de las partes

Los argumentos de las partes constan en el expediente.

##### Principios de contratación - Argumentación de la CGR

Parcialmente con lugar (Ley 9986)

**I. SOBRE EL FONDO DEL RECURSO INTERPUESTO. 1. Sobre la ficha de empaque versión, CFT 53909 en cuanto al empaque terciario.**

**Criterio de la División:** El pliego de condiciones en la Ficha de empaque de medicamento, versión: CFT 53909, entre otros, dispone: "En el caso del dispositivo inhalador aerolizador para 60 dosis (...) **TERCIARIO: Corrugado con 10 a 20 dispositivos inhaladores aerolizadores**" (archivo denominado "Codigo (sic) de barras, empaque, CCSS informa, ejemplo de rotulación (2)"). Al respecto, el objetante solicita que dicha regulación se modifique para que se lea: "En el caso del dispositivo inhalador aerolizador para 60 dosis (...) **TERCIARIO: Corrugado con 10 a 20 ó 48 dispositivos inhaladores aerolizadores**". Por su parte la Administración al atender la audiencia especial expone: "Analizados los planteamientos del recurrente, y verificado que hemos recibido en anteriores oportunidades la cantidad indicada, no existe inconveniente en modificar la ficha de empaque actual para incluir la alternativa, sobre empaque terciario; así se asegurará una mayor cantidad de ofertas y con ello ampliar la participación del proceso concursado. / Se acepta un empaque terciario conteniendo 48 dispositivos, es todo." Así las cosas, se desprende que la Administración se ha allanado parcialmente y se declara **parcialmente con lugar** el recurso en el presente extremo, lo anterior considerando que no queda totalmente claro de su respuesta, si la modificación es para aceptar presentaciones de 10 a 20 o 48 como solicita el recurrente, o bien, solo de 48. Para aceptar el allanamiento parcial se asume que la entidad licitante valoró detenidamente la conveniencia técnica de la modificación del pliego de condiciones y estimó que de ese modo se satisfacen apropiadamente sus necesidades. La Administración debe proceder con las modificaciones pertinentes y darle la debida publicidad.

**2. Sobre el numeral 11. Información del bien u obra en cuanto a la indicación de la presentación de 30 dosis/ cantidad 300.000 en relación lo indicado sobre el particular en el oficio No.DABS-AGM-3300-2024 y la solicitud de precio unitario. Criterio de la División: a.** En el pliego de condiciones, en la pantalla Ingreso del pliego de condiciones, inciso 11. Información del bien, servicio u obra, se observa: "Nombre/ **FORMOTEROL FUMARATO 12 ug/ DOSIS, POLVO PARA INHALAR, CAPSULA, PRESENTACION (sic) DE 30 DOSIS**", "Cantidad 300.000." Además, en los documentos que constan en anexos al pliego en el apartado F. Documento del cartel de la referida pantalla, entre otros, se observa el oficio No.DABS-AGM-3300-2024, en el cual se consigna: "**ACLARACIÓN A PETICIÓN N° 2616789. FUMARATO DE FORMOTEROL 12 MGC. CÓDIGO 1-10-23-7525./ Para los efectos que corresponda, se procede aclarar lo indicado en la petición específicamente en el apartado de observaciones (...)** Sin embargo, se debe leer correctamente: "... **FEC\_MAX\_TERMINO=02/08/2024. SE ESTABLECE UN CONSUMO PROMEDIO MENSUAL DE 20400 FC EN LA PRESENTACION (sic) DE 60 DOSIS, DATO OBTENIDO TOMANDO COMO REFERENCIA DE LOS DATOS DE CONSUMOS Y DESPACHOS SIMPLES Y PONDERADOS QUE EMITE EL SIGES, ASÍ COMO UN ANÁLISIS DEL CONSUMO ACTUAL QUE PRESENTA EL MEDICAMENTO. SE INICIA LA COMPRA POR UN PERÍODO DE 12 MESES CON LA PROBABILIDAD DE PRÓRROGA POR TRES AÑOS ADICIONALES, PARA UN TOTAL DE CUATRO AÑOS, DEBIDO A QUE AHORRA A LA INSTITUCIÓN REALIZAR COMPRAS CADA AÑO Y MANTIENE EL MEJOR PRECIO HASTA POR CUATRO AÑOS, DE MANERA QUE EN CASO DE HABER MEJOR PRECIO EN EL MERCADO SE INICIA NUEVA COMPRA, LO QUE PERMITE HACER USO EFICIENTE DE LOS RECURSOS, MANTENIENDO EL MEJOR PRECIO DEL MERCADO EN EL MOMENTO HASTA POR CUATRO PERÍODOS, Y COMPRANDO LO QUE LA INSTITUCIÓN REALMENTE NECESITA. LA CANTIDAD TOTAL Y LAS CANTIDADES DE LA ENTREGAS ES REFERENCIAL AL SER UNA COMPRA SEGÚN DEMANDA POR LO QUE SE LE COMUNICARÁ AL PROVEEDOR CON 60 DÍAS ANTICIPACIÓN SI HAY UNA VARIACIÓN EN LAS CANTIDADES O EN LAS FECHAS. LA VIGENCIA ES A PARTIR DEL DÍA POSTERIOR DE COMUNICADO EL CONTRATO EN SICOP. SE ESTABLECE UNA CANTIDAD REFERENCIAL TOTAL DE 300000 FC EN LA PRESENTACIÓN DE 60 DOSIS, DISTRIBUIDAS EN TRES ENTREGAS IGUALES, CADA UNA CON CUATRO MESES DE INTERVALO, LA PRIMERA ENTREGA A 75 DÍAS NATURALES DESPUÉS DE NOTIFICADA LA ORDEN DE COMPRA EN SICOP. PARA LA PRESENTACIÓN DE 30 DOSIS SE ESTABLECE UNA CANTIDAD TOTAL REFERENCIAL DE 600000 FC DISTRIBUIDAS EN TRES ENTREGAS IGUALES, CADA UNA CON CUATRO MESES DE INTERVALO, LA PRIMERA ENTREGA A 75 DÍAS NATURALES DESPUÉS DE NOTIFICADA LA ORDEN DE COMPRA EN SICOP. LA SEGUNDA Y TERCER ENTREGA CON INTERVALOS DE 4 MESES ENTREGA CADA ENTREGA. PRODUCTO DEBE SER ENTREGADO EN CENTRO DE DISTRIBUCIÓN CENTRAL. EL PRECIO DE REFERENCIA CORRESPONDE A LA PRESENTACION DE 60 DOSIS...**". Ahora bien, el objetante alega que el pliego de condiciones en el inciso 11. Información del bien, servicio u obra, dispone una presentación de 30 dosis, cantidad 300.000. Lo cual es contradictorio con el oficio No.DABS-AGM-3300-2024, ya que según la transcripción que realiza de dicho oficio, en él se establece "Para la presentación de 30 dosis se establece una cantidad total referencial de 600000 fc". Indicando el recurrente que no sabe a qué atenerse. Por su parte, la Administración al atender la audiencia especial expone: "En la Ficha Técnica de este medicamento se identifican dos presentaciones farmacéuticas con 30 o 60 dosis (...) se procedió a indicar en documento DABS-AGM-3300-2024 de fecha 06 de mayo del 2024, que se encuentra incorporado en la solicitud de contratación respectiva, se realizó aclaración a las observaciones indicadas en la orden de adquisición N° 2616789, citando lo siguiente: (...) se debe leer correctamente: "... **FEC\_MAX\_TERMINO=02/08/2024. SE ESTABLECE UN CONSUMO PROMEDIO MENSUAL DE 20400 FC EN LA PRESENTACION DE 60 DOSIS, DATO OBTENIDO TOMANDO COMO REFERENCIA DE LOS DATOS DE CONSUMOS Y DESPACHOS SIMPLES Y PONDERADOS QUE EMITE EL SIGES, ASÍ COMO UN ANÁLISIS DEL CONSUMO ACTUAL QUE PRESENTA EL MEDICAMENTO. SE INICIA LA COMPRA POR UN PERÍODO DE 12 MESES CON LA PROBABILIDAD DE PRÓRROGA POR TRES AÑOS ADICIONALES, PARA UN TOTAL DE CUATRO AÑOS, DEBIDO A QUE AHORRA A LA INSTITUCIÓN REALIZAR COMPRAS CADA AÑO Y MANTIENE EL MEJOR PRECIO HASTA POR CUATRO AÑOS, DE MANERA QUE EN CASO DE HABER MEJOR PRECIO EN EL MERCADO SE INICIA NUEVA COMPRA, LO QUE PERMITE HACER USO EFICIENTE DE LOS RECURSOS, MANTENIENDO EL MEJOR PRECIO DEL MERCADO EN EL MOMENTO HASTA POR CUATRO PERÍODOS, Y COMPRANDO LO QUE LA INSTITUCIÓN REALMENTE NECESITA. LA CANTIDAD TOTAL Y LAS CANTIDADES DE LA ENTREGAS ES REFERENCIAL AL SER UNA COMPRA SEGÚN DEMANDA POR LO QUE SE LE COMUNICARÁ AL PROVEEDOR CON 60 DÍAS ANTICIPACIÓN SI HAY UNA VARIACIÓN EN LAS CANTIDADES O EN LAS FECHAS. LA VIGENCIA ES A PARTIR DEL DÍA POSTERIOR DE COMUNICADO EL CONTRATO EN SICOP. SE ESTABLECE UNA CANTIDAD REFERENCIAL TOTAL DE 300000 FC EN LA PRESENTACIÓN DE 60 DOSIS, DISTRIBUIDAS EN TRES ENTREGAS IGUALES, CADA UNA CON CUATRO MESES DE INTERVALO, LA PRIMERA ENTREGA A 75 DÍAS NATURALES DESPUÉS DE NOTIFICADA LA ORDEN DE COMPRA EN SICOP. PARA LA PRESENTACIÓN DE 30 DOSIS SE ESTABLECE UNA CANTIDAD TOTAL REFERENCIAL DE 600000 FC DISTRIBUIDAS EN TRES ENTREGAS IGUALES, CADA UNA CON CUATRO MESES DE INTERVALO, LA PRIMERA ENTREGA A 75 DÍAS NATURALES DESPUÉS DE NOTIFICADA LA ORDEN DE COMPRA EN SICOP. LA SEGUNDA Y TERCER ENTREGA CON INTERVALOS DE 4 MESES ENTREGA CADA ENTREGA. PRODUCTO DEBE SER ENTREGADO EN CENTRO DE DISTRIBUCIÓN CENTRAL. EL PRECIO DE REFERENCIA CORRESPONDE A LA PRESENTACION DE 60 DOSIS...**" / Con la anterior aclaración se procedió a cumplir con lo indicado por el ente técnico en cuanto a las dos presentaciones farmacéuticas que se encuentran vigentes en la ficha técnica (...) no existe inconveniente alguno en cuanto a la logística de SICOP (...) no existe limitante alguna para que los oferentes presenten sus plicas de esta manera en el sistema SICOP". De frente a lo expuesto y en apego al numeral 88 del Reglamento a la Ley General de Contratación Pública (RLGCP), que dispone que el pliego de condiciones "Deberá constituir un cuerpo de especificaciones técnicas, claras, suficientes, concretas, objetivas y amplias en cuanto a la oportunidad de participar"; se estima que lo procedente es que la Administración armonice la regulación dispuesta en el referido inciso 11. Información del bien, servicio u obra, con la necesidad que ha plasmado para la presentación de 30 dosis en el oficio No. DABS-AGM-3300-2024. Ello a efectos de que se ponga a disposición de los potenciales oferentes de forma certera la cantidad referencial del objeto -elemento esencial del eventual contrato-. Y por ende, las regulaciones del pliego de condiciones de mérito resulten acordes al numeral 88 del RLGCP, supra citado. En vista de lo que viene dicho se declara con lugar el presente extremo de la acción recursiva. La Administración debe proceder con las modificaciones pertinentes y darle la debida publicidad. b.El objetante alega que de conformidad con el cartel se debe cotizar por frasco (FC) pero la presentación de ellos es en dosis de 30 y 60. Por lo cual solicita que el precio unitario a cotizar sea por dosis, para efectos comparativos del precio. De frente a lo anterior debe indicarse que el pliego de condiciones, propiamente en el inciso 8. Entrega subinciso. Detalle de entrega de la pantalla Ingreso del pliego de condiciones, establece: "Con la oferta se debe presentar lo siguiente: 1. El Precio Unitario a cotizar por el Oferente debe ser por Frascos (FC), según la medida Institucional del código: 1-10 -23-75252. Segú (sic) oficio DFE-AMTC-0742-2024. En la Ficha Técnica versión CFT 53909 de este medicamento se identifican dos presentaciones farmacéuticas con 30 o 60 dosis, la equivalencia de la cantidad y precio se debe realizar en una proporción de 1 a 2, por lo que la comparación de precio y cantidad se realizará por cantidad de dosis. Unidad: FC. Se avala técnicamente". Así las cosas, se observa que el pliego de condiciones ya regula lo requerido por el objetante, a saber que el precio unitario a cotizar sea por dosis, para efectos comparativos del precio, al establecer: "(...) se identifican dos presentaciones

farmacéuticas con 30 o 60 dosis, la equivalencia de la cantidad y precio se debe realizar en una proporción de 1 a 2, por lo que la comparación de precio y cantidad se realizará por cantidad de dosis". Lo cual se observa es reiterado por la Administración al atender la audiencia especial, al exponer: "En relación a la presentación establecida para dicha compra, a través de la orden de adquisición N° 2616789 que se encuentra visible en los documentos adjuntos a la solicitud de contratación respectiva, se indica que la unidad de medida corresponde a frasco (FC), esto tomando en consideración que es la presentación oficial por la cual la Institución adquiere el medicamento, así también confirmado por el ente técnico respectivo mediante documento técnico N° DFE-AMTC-07242024, documento visible en la solicitud de contratación respectiva, en el mismo se indica que la unidad corresponde a FC (frasco) (...) En la Ficha Técnica de este medicamento se identifican dos presentaciones farmacéuticas con 30 o 60 dosis, la equivalencia de la cantidad y precio se debe realizar en una proporción de 1 a 2, por lo que la comparación de precio y cantidad se realizará por cantidad de dosis..." (...) Es importante tomar en consideración que el procedimiento de compra 2024XE0000810001101142, se estableció bajo la modalidad de entregas según demanda, por lo que todos los oferentes interesados en participar en dicho concurso, deben indicar el precio unitario a ofertar y será sobre este precio que se efectuó un posible acto final, por lo que no existe inconveniente alguno en cuanto a la logística de SICOP, siendo que existe un documento técnico en el cual citan la forma correcta de realizar la relación de cantidad y precio y esta determinación será tomada en consideración al momento de efectuar los análisis respectivos de manera tal que los precios sean equivalentes en cantidad y precio por lo que se considera necesario mantener la presentación farmacéutica tal y como se indicó en los documentos adjuntos en la solicitud de contratación respectiva (...)" En vista de lo expuesto se declara **sin lugar** el recurso incoado en el presente extremo, lo anterior por cuanto como fue explicado, la comparación se realizará conforme el precio por dosis.

**Consideración de oficio:** En atención al numeral 88 del RLGCP, el pliego de condiciones debe constituir un cuerpo de especificaciones que de forma concreta y objetiva regulen la participación en determinado concurso. En consecuencia se ordena a la Administración a incorporar al presente pliego de condiciones, propiamente en el apartado correspondiente a 90% precio de la "TABLA DE PONDERACIÓN", cómo aplicará en la comparación de precios la proporción de 1 a 2 indicada en el pliego de condiciones -según fue expuesto supra en el inciso 8. Entrega subinciso, Detalle de entrega de la pantalla Ingreso del pliego de condiciones-, y reiterada por la Administración al atender la audiencia especial. A los efectos, la Administración deberá verificar que la forma en que llegue a determinar que tendrá lugar dicha comparación entre dosis, no lesione el principio de igualdad entre oferentes.

**II. CONSIDERACIÓN DE OFICIO.** De conformidad con el artículo 11, Capítulo IV, Título IV de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas No. 9635 del 3 de diciembre de 2018 y el Decreto Ejecutivo N°41641-H, Reglamento al Título IV de la Ley N°9635, Responsabilidad Fiscal de la República, se recuerda a la Administración licitante, su deber de verificar desde la fase de presupuestación de la contratación, el cumplimiento al límite de regla fiscal previsto para el ejercicio económico del año 2024, así como el marco de presupuestación plurianual dispuesto en el artículo 176 de la Constitución Política. Para estos efectos, la Administración deberá adoptar las medidas de control interno necesarias para verificar que el monto asignado a la contratación que se licita cumple con dichas disposiciones, debiendo advertirse que su inobservancia podría generar responsabilidad administrativa del funcionario, conforme lo regulado en el artículo 26 de la citada Ley.

## 6. Aprobaciones

<b>Encargado</b>	OLGA SALAZAR RODRIGUEZ	<b>Estado firma</b>	La firma es válida
<b>Fecha aprobación(Firma)</b>	15/07/2024 14:05	<b>Vigencia certificado</b>	13/09/2022 09:33 - 12/09/2026 09:33
<b>DN Certificado</b>	CN=OLGA SALAZAR RODRIGUEZ (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=OLGA, SURNAME=SALAZAR RODRIGUEZ, SERIALNUMBER=CPF-01-1206-0324		
<b>CA Emisora</b>	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

<b>Encargado</b>	EDGAR RICARDO HERRERA LOAIZA	<b>Estado firma</b>	La firma es válida
<b>Fecha aprobación(Firma)</b>	15/07/2024 14:16	<b>Vigencia certificado</b>	29/11/2023 09:19 - 28/11/2027 09:19
<b>DN Certificado</b>	CN=EDGAR RICARDO HERRERA LOAIZA (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=EDGAR RICARDO, SURNAME=HERRERA LOAIZA, SERIALNUMBER=CPF-01-0884-0876		
<b>CA Emisora</b>	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

## 7. Notificación resolución

<b>Fecha/hora máxima adición aclaración</b>	18/07/2024 23:59		
<b>Número resolución</b>	R-DCP-SICOP-01038-2024	<b>Fecha notificación</b>	15/07/2024 14:18